

ORDEN DE DE DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DESDE EL AÑO ACADÉMICO 2025/26 HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2028/2029.

El artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos, estando regulados dichos aspectos por el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Por otro lado, el artículo 116.4 de dicha Ley Orgánica establece que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

Asimismo, la disposición adicional octava del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos autoriza a las Comunidades Autónomas a ajustar los plazos previstos en el Capítulo I de su Título III.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 16 de diciembre de 2020, por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25, establece una duración de los conciertos educativos de cuatro años, excepto los relativos a Educación Primaria, cuya vigencia será de seis años.

Dado que los conciertos de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional finalizan en el año escolar 2024/25, resulta necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la renovación o modificación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en los Títulos III y V del referido Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, o al amparo, en su caso, de sus disposiciones adicionales primera y segunda, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Los centros que deseen solicitar la suscripción o modificación de conciertos educativos para la enseñanza de Educación Primaria se regirán por lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 2022, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanza de Educación Primaria, desde el curso académico 2023/24 hasta el curso académico 2028/29.

Esta Orden continúa con la tramitación electrónica en todos los trámites del procedimiento, que ya se abordó en la Orden de 16 de diciembre de 2020 y que se consolidó con la Orden de 2 de diciembre de 2022, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En este marco todas las solicitudes que se presenten en materia de conciertos educativos deberán serlo exclusivamente por medios electrónicos, tanto las presentadas por las personas jurídicas, por aplicación directa del artículo



14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como las presentadas por personas físicas titulares de centros docentes privados, al darse los requisitos establecidos en el artículo 14.3 del mencionado texto legal.

La Orden se divide en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a las normas generales y al procedimiento, y se detallan, tanto los criterios generales para la concesión o modificación del concierto educativo, como los criterios específicos de prioridad para la suscripción de nuevas unidades de concierto en Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato, y se acompañan como anexos los modelos de formalización y adendas de los conciertos educativos.

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia, al tiempo que posibilita que la representación patronal y sindical de las potenciales personas destinatarias haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación con las organizaciones patronales, de titulares y sindicales representativas en el ámbito de la enseñanza concertada; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, no exigiendo más documentación que la prevista en la normativa básica, profundizando en la agilización de los procedimientos administrativos a través del uso de los medios electrónicos y, en cuanto dicha regularización queda suficientemente clarificada en la Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Citar nuevo Decreto de estructura

DISPONGO

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que regirán las convocatorias anuales para que las personas físicas o jurídicas titulares de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía soliciten la suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato, desde el año académico 2025/26 hasta el año académico 2028/29.

Artículo 2. Requisitos para acogerse al régimen de los conciertos educativos.



1. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, podrán acogerse al régimen de conciertos educativos los centros docentes privados que estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, se sometan a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asuman las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicho Reglamento.

2. No obstante, también se podrá solicitar concierto educativo para las unidades que se encuentren en trámite de autorización con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 16.2 de la presente Orden. En este supuesto, la concesión del concierto educativo para dichas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización de la enseñanza para la que se solicita el concierto antes del inicio del curso académico.

Artículo 3. Duración de los conciertos educativos.

1. En aplicación del artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán una duración de cuatro años académicos, finalizando al concluir el año escolar 2028/29, sin perjuicio de aquellos que, en aplicación del apartado 2 de la disposición adicional primera del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, tengan la duración de un año como consecuencia de la prórroga del concierto por subsistir las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del mismo.

2. Los conciertos educativos que se suscriban o modifiquen en los años escolares siguientes al 2025/26 finalizarán, igualmente, al acabar el año escolar 2028/29.

Artículo 4. Régimen de los conciertos educativos.

1. Los conciertos de Educación Infantil segundo ciclo, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y Formación Profesional de Grado Básico tendrán carácter general.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los conciertos de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior tendrán carácter singular.

Artículo 5. Renovación del concierto educativo.

1. Los centros acogidos al régimen de conciertos educativos cuya vigencia finalice en el año escolar 2024/25 y deseen continuar en el mismo, deberán solicitar la renovación del concierto durante el mes de enero del año 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los conciertos se renovarán siempre que el centro siga cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación, no se haya incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y existan consignaciones presupuestarias disponibles.

3. A aquellos centros de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato que tengan adscritos, respectivamente, otros de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria, se les renovará el concierto educativo para un número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que garantice la escolarización en dichas etapas educativas del alumnado de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria de los centros afectados por dichas adscripciones.

4. En la renovación de los conciertos de Bachillerato y de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior se tendrá en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros privados que



tuvieran concertadas las enseñanzas postobligatorias a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.

Artículo 6. Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo.

1. Anualmente los centros docentes privados que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos o que deseen modificar el que ya tienen suscrito, deberán presentar su solicitud en el plazo y forma establecido en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

2. Las modificaciones del concierto educativo a que se refiere la presente Orden atenderán, exclusivamente, a variaciones del número de unidades, por incremento o disminución de las mismas.

Artículo 7. Criterios generales para acogerse o modificar el concierto educativo.

Podrán suscribir o modificar el concierto educativo aquellos centros docentes privados que satisfagan necesidades de escolarización, en las condiciones previstas en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre los centros que cumplan el requisito anterior tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos a los que se refiere el apartado 2 de dicho artículo.

Artículo 8. Criterios específicos de prioridad para acogerse o modificar el concierto de Educación Especial.

En la concertación de las unidades de Educación Especial se atenderá al número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro, al grado y tipología de sus capacidades personales, de acuerdo con los correspondientes dictámenes emitidos por los Equipos de Orientación Educativa, y a los recursos con los que cuente el mismo.

En el marco de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, tendrán preferencia los centros que dispongan de un proyecto educativo en el que se recoja el plan de actuación para atender al alumnado que presente necesidades educativas especiales. En dicho plan de actuación se recogerá el personal complementario que el centro va a contratar al amparo de la dotación económica aportada por la unidad concertada. Asimismo, se tendrán en cuenta los recursos que para este alumnado existen en la zona en la que se ubique el centro, priorizando aquellas solicitudes que atiendan necesidades de escolarización con déficit de oferta en dicha zona.

Artículo 9. Criterios específicos de prioridad para acogerse o modificar el concierto de Formación Profesional de Grado Básico.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Consejería competente en materia de educación podrá concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional de Grado Básico que, conforme a lo previsto en dicha Ley Orgánica, los centros privados concertados impartan a su alumnado. A tales efectos se priorizarán las solicitudes de los centros que cumplan el mayor número, y en el mismo orden, de las siguientes condiciones:

- a) Tener concertada la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Tener concertados ciclos formativos de Grado Medio de la misma familia profesional.
- c) Impartir la Formación Profesional de Grado Básico en horario de mañana.



2. Asimismo, se priorizarán las solicitudes de ciclos de Formación Profesional de Grado Básico de centros con alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a dificultades específicas de aprendizaje, compensación educativa y necesidades educativas especiales, matriculados en alguno de los cursos de la Educación Básica.

Artículo 10. Criterios específicos de prioridad para acogerse o modificar el concierto de Bachillerato y Formación Profesional.

1. Con objeto de contribuir a la disminución de las tasas de fracaso escolar y de abandono educativo temprano, así como para preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, se priorizará la concertación de ciclos formativos de Grado Medio, especialmente de aquellos con altos índices de empleabilidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en la concertación de enseñanzas de Bachillerato y de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden de prioridad:

- a) La transformación de unidades concertadas de Bachillerato o de Formación Profesional con bajas tasas de empleabilidad en unidades de Formación Profesional con alta demanda en el mercado laboral.
- b) La transformación de la modalidad en las unidades de Bachillerato para adaptarla a la demanda del alumnado.
- c) En la concertación de nuevas unidades de Formación Profesional de Grado Superior, los ciclos que presenten un alto índice de empleabilidad y sean impartidos por centros que tengan concertados ciclos formativos de Grado Medio de la misma familia profesional.
- d) En la concertación de nuevas unidades de Bachillerato, los centros que tengan concertada la Educación Secundaria Obligatoria y estén impartiendo Bachillerato a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 11. Financiación y justificación de los módulos económicos.

1. Los módulos económicos por unidad escolar y enseñanza que serán tenidos en cuenta para financiar los conciertos que se aprueben al amparo de la presente convocatoria, serán los establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo.

2. En Educación Especial, las unidades de motóricos, visuales y apoyo a la integración, para las que se solicite la concertación o la renovación, se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de Educación Especial de plurideficientes, auditivos y psíquicos, respectivamente, tanto en el caso de la Educación Básica o Primaria como en el de los Programas de formación para la transición a la vida adulta, cuando proceda.

3. En la financiación de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, cuya duración sea de 1.300 a 1.700 horas, se tendrá en cuenta que la cantidad a percibir por el concepto «otros gastos» será el total de las establecidas para el primer y segundo cursos de dichos ciclos formativos.

4. La financiación complementaria de las enseñanzas cuyo concierto se suscriba en régimen singular se realizará de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería competente en materia de educación abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la persona física o jurídica titular del centro. Para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicho Reglamento, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros concertados facilitarán a dicha Consejería las nóminas de su profesorado y las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la cumplimentación y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración, de acuerdo con las Instrucciones que, a tales efectos, dicte la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos.

6. Según lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos cada trimestre, según el calendario de pagos previsto por la Dirección General competente en materia de tesorería.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades abonadas por la Consejería competente en materia de educación para los gastos de funcionamiento de los centros concertados se justificarán al final de cada curso escolar, en el plazo que determine la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la aportación, por la persona física o jurídica titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Artículo 12. Control financiero de los centros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Capítulo II. Procedimiento

Sección 1ª. Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos

Artículo 13. Constitución y composición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación constituirán, antes del 17 de enero de cada año, las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, creadas al amparo del artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- b) Vocales:

1º. Cuatro miembros de la Administración educativa designados por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.



2º. Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más centros concertados, designados por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación a propuesta del órgano competente de dichos Ayuntamientos.

3º. Cuatro profesores o profesoras, designados por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación a propuesta del órgano competente de las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

4º. Cuatro madres o padres de alumnos o alumnas, designados por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación a propuesta del órgano competente de las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas más representativas de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

5º. Cuatro personas titulares de centros docentes concertados, designados por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación a propuesta del órgano competente de las Organizaciones más representativas de los mismos en el ámbito provincial.

6º. Una persona representante de las cooperativas de enseñanza concertada, designado por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación a propuesta del órgano competente de la Organización más representativa de las mismas en el ámbito provincial.

- c) Secretaría: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Escolarización de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la Secretaría General Provincial o de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Escolarización de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, ejercerán la Presidencia o la Secretaría de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos los funcionarios o funcionarias que designe la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, que deberán tener nivel, al menos, de jefatura de servicio.

4. En la composición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las mismas.

Artículo 14. Funcionamiento y funciones de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. El funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aquellos artículos de carácter básico que le sean de aplicación.

2. Las citadas Comisiones se reunirán cuantas veces resulte necesario hasta el 10 de febrero de cada año, previa convocatoria de la presidencia, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, de lo que se levantarán las oportunas actas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, corresponderá a dichas Comisiones la evaluación de las solicitudes y memorias presentadas que, en todo caso, deberá ser motivada, y tendrá en cuenta tanto las circunstancias que deben concurrir para la renovación de los conciertos educativos como los criterios generales y, en su caso, específicos establecidos para la concesión o modificación de los mismos.



Sección 2ª. Desarrollo del procedimiento

Artículo 15. Anuncio de la relación de alumnado por unidad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del mismo, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación determinarán, antes del 31 de enero de cada año, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad escolar se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en la página web de la Consejería competente en materia de educación para conocimiento general.

Artículo 16. Presentación de las solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales para la suscripción y modificación de los conciertos educativos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato, así como la renovación de los mismos, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I a esta Orden y cuya publicación es únicamente a efectos informativos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes se presentarán en el mes de enero anterior al del inicio del curso académico para el que se solicita, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud disponible en la secretaría virtual de los centros educativos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual.

La presentación se realizará únicamente por medios telemáticos mediante certificado digital o usuario y clave. Asimismo, las notificaciones que se efectúen en el procedimiento para la renovación, suscripción y modificación de los conciertos educativos previsto en esta Orden serán exclusivamente telemáticas.

3. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como titulares de los respectivos centros docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de cooperativas que no tengan formalizado concierto educativo, en la solicitud se hará constar, por la persona que ejerza la presidencia de la cooperativa, que los estatutos de la misma no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos.

Artículo 17. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de una memoria explicativa que deberá especificar:

- a) Enseñanza para la que se solicita el concierto, su renovación o modificación, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten Formación Profesional o Bachillerato, se especificarán las unidades que correspondan,



respectivamente, a cada ciclo formativo o modalidad. Asimismo, en el caso de la Educación Especial, se especificarán las unidades que corresponden a cada tipología, y se acompañará, en su caso, el Plan de actuación incluido en el proyecto educativo a que se refiere el artículo 8.

- b) Alumnado matriculado en el año académico en el que se realiza la solicitud, indicando su distribución por cursos y unidades. En el caso de centros que imparten Formación Profesional o Bachillerato, se indicará además la distribución del alumnado en los distintos ciclos formativos o modalidades, respectivamente. Asimismo, en el caso de la Educación Especial, se indicará la distribución del alumnado, según su tipología y grado de capacidades personales.
- c) En el caso de que se solicite la concertación de nuevas unidades de Formación Profesional, o la transformación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, se podrán aportar estudios o informes que apoyen la idoneidad de dicha concertación, fundamentándose en la empleabilidad de los ciclos solicitados.
- d) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
- e) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.
- f) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro, tales como servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias.

Artículo 18. Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que se hayan presentado en plazo y forma, que los centros cumplen los requisitos para el acceso al régimen de conciertos y que aportan, en su caso, la documentación exigida debidamente firmada. De no ser así, requerirán mediante notificación personal a la titularidad del centro interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición figurando como excluido en la Resolución de la convocatoria.

2. No serán admitidas a trámite las siguientes solicitudes:

- a) Las que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- b) Las que se presenten por medios distintos a los recogidos en el artículo 16.2 si, requerida la persona solicitante por la Administración a tal efecto, no se procede a la subsanación. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Informe de las Delegaciones Territoriales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, vista la evaluación de las solicitudes y memorias realizada por la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, informarán, con anterioridad al 16 de febrero de cada año, sobre los siguientes aspectos:

- a) En el caso de renovación del concierto educativo se verificará que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación y no ha incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.



- b) En los casos de acceso o modificación del concierto educativo se estudiará si el centro solicitante satisface necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Asimismo, se considerarán los criterios de preferencia a los que se refiere el artículo 116.2 de dicha Ley Orgánica y los criterios generales y específicos para cada enseñanza recogidos en la presente Orden.
- c) En ambos casos se podrán incluir, igualmente, cuantos datos juzguen de interés para una adecuada valoración de la solicitud.

2. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación pondrán a disposición de la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, antes del 17 de febrero de cada año, las solicitudes y la documentación relativa a las mismas, así como la evaluación de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos y el informe que hayan elaborado.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. La Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes y al estudio de la documentación a que se refiere el artículo 19.3.

2. La Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, una vez realizado el estudio al que se refiere el apartado 1 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, elaborará la propuesta provisional de resolución de la convocatoria anual, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, los interesados podrán, a través de la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual>, consultar el expediente y presentar telemáticamente las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, dirigidos a la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente a la provincia donde radique el centro docente participante en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos realizará el estudio y valoración de dichas alegaciones, para lo que recabará informe de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, emitirá la propuesta definitiva de resolución y la elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 21. Resolución de la convocatoria anual de conciertos.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, resolverá, mediante Orden, la correspondiente convocatoria, a propuesta de la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según se dispone en el artículo 24.2 del citado Reglamento.



Artículo 22. Recursos contra la resolución de la convocatoria anual de conciertos.

Contra la Orden que resuelva la convocatoria anual de conciertos educativos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 23. Variaciones en la concertación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros concertados por alteración del número de unidades, una vez resuelta cualquiera de las convocatorias anuales a que se refiere esta Orden, darán lugar a la modificación del concierto educativo, tras la tramitación del oportuno procedimiento, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del citado Reglamento la modificación del concierto educativo se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptivo en el primer caso la audiencia a la persona interesada. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación remitirán la oportuna documentación en relación a ellos a la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, que instruirá el oportuno procedimiento y elaborará la propuesta de resolución que proceda. Dicha propuesta deberá contener el fundamento de la variación y la fecha desde la que surtirá efectos económicos.

3. Las resoluciones de los procedimientos de modificación de los conciertos suscritos deberán ser adoptadas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de inicio, en el caso de que el procedimiento se haya iniciado de oficio, o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, si se ha iniciado a solicitud de persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 24. Formalización de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos que se suscriban, modifiquen o renueven se formalizarán en los correspondientes documentos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. Los modelos de formalización de los conciertos educativos figuran en los Anexos II y III de la presente Orden.

3. La firma del documento de formalización de los conciertos educativos y su notificación se realizará por medios electrónicos.

Disposición adicional primera. Conciertos de Educación Primaria.

Los conciertos educativos de Educación Primaria se regirán por lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 2022, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanza de Educación Primaria, desde el curso académico 2023/24 hasta el



curso académico 2028/29. No obstante, las solicitudes para la suscripción y modificación de dichos conciertos se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II de esta Orden y la constitución, composición, funcionamiento y funciones de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se adaptarán a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la misma.

Disposición adicional segunda. Planes y programas educativos

1. Los centros docentes privados concertados podrán participar en los planes y programas educativos dirigidos a los centros sostenidos con fondos públicos con sujeción al procedimiento que establezca en las correspondientes bases de las convocatorias.

2. La asignación a los centros seleccionados, mediante Resolución de la correspondiente convocatoria, de recursos que impliquen gasto, se articulará mediante dotación horaria para el profesorado y/o incremento del importe de la partida de otros gastos, en los términos establecidos en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Disposición adicional tercera. Habilitación para modificar los Anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos para modificar los Anexos de la presente Orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 16 de diciembre de 2020, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25.

2. Quedan sin efecto las siguientes órdenes:

- a) Orden de 15 de octubre de 2009, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizan los conciertos educativos con centros docentes privados.
- b) Orden de 15 de octubre de 2014, por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos para la formación profesional básica con centros docentes privados

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2024

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada



SOLICITUD

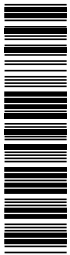
CONCIERTOS EDUCATIVOS (Código de procedimiento: 1871)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL CENTRO							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO:						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL :						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:						CÓDIGO:	
DOMICILIO DEL CENTRO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones (2).	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .	
(2) Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil que indican serán utilizados para el aviso informativo a que se refiere el artículo 21.2 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.	

3. ENSEÑANZAS A CONCERTAR	
Señalar lo que proceda	
☐ SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	☐ CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
☐ EDUCACIÓN PRIMARIA	☐ CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
☐ EDUCACIÓN ESPECIAL	☐ CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
☐ EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	☐ BACHILLERATO
En caso de autorización en trámite, indicar fecha de solicitud de la autorización, así como la enseñanza y el número de unidades que solicita concertar:	

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003243/1



3. ENSEÑANZAS A CONCERTAR (Continuación)

3.1 Segundo ciclo Educación Infantil: Unidades para las que se solicita concierto educativo

☐ Suscripción del concierto por primera vez ☐ Renovación del concierto suscrito ☐ Modificación del concierto suscrito

Unidades autorizadas: _____

Configuración de la etapa en el curso actual (Nº de unidades)			Configuración de la etapa solicitada para el curso /		
3 años	4 años	5 años	3 años	4 años	5 años

3.2 Educación Primaria: Unidades para las que se solicita concierto educativo

☐ Suscripción del concierto por primera vez ☐ Renovación del concierto suscrito ☐ Modificación del concierto suscrito

Unidades autorizadas:

Configuración de la etapa en el curso actual (N° de unidades)						Configuración de la etapa solicitada para el curso /					
1º curso	2º curso	3º curso	4º curso	5º curso	6º curso	1º curso	2º curso	3º curso	4º curso	5º curso	6º curso

3.3 Educación Especial: Unidades para las que se solicita concierto educativo

☐ Suscripción del concierto por primera vez ☐ Renovación del concierto suscrito ☐ Modificación del concierto suscrito

Unidades autorizadas:

Educación Básica	Configuración de la etapa en el curso actual (Nº de unidades)	Configuración de la etapa solicitada para el curso / (Nº Unidades)
Auditivos		
Autistas		
Plurideficientes		
Psíquicos		
Motóricos/Físicos		
Visuales		
Apoyo a la integración		
Programa de formación para la transición a la vida adulta	Configuración de la etapa en el curso actual (Nº de unidades)	Configuración de la etapa solicitada para el curso / (Nº Unidades)
Auditivos		
Autistas		
Plurideficientes		
Psíquicos		
Motóricos/Físicos		
Visuales		

3.4 Educación Secundaria Obligatoria: Unidades para las que se solicita concierto educativo

☐ Suscripción del concierto por primera vez ☐ Renovación del concierto suscrito ☐ Modificación del concierto suscrito

Unidades autorizadas:

Configuración de la etapa en el curso actual (Nº de unidades)				Configuración de la etapa solicitada para el curso /			
1º curso	2º curso	3º curso	4º curso	1º curso	2º curso	3º curso	4º curso



3.5 Bachillerato: Unidades y modalidades para las que se solicita concierto educativo

Modalidad	Nº unidades autorizadas	Configuración de la etapa en el curso actual (Nº unidades)		Configuración de la etapa solicitada para el curso / (Nº unidades)	
		1º curso	2º curso	1º curso	2º curso

[illegible][illegible]



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003243/1

3. ENSEÑANZAS A CONCERTAR (Continuación)

3.8 Ciclos formativos de Grado Superior: Ciclos y unidades para los que se solicita concierto educativo

☐ Suscripción del concierto por primera vez

☐ Renovación del concierto suscrito

☐ Modificación del concierto suscrito

Ciclo formativo	Nº unidades autorizadas	Configuración de la etapa en el curso actual (Nº unidades)		Configuración de la etapa solicitada para el curso / (Nº unidades)	
		1º curso	2º curso	1º curso	2º curso

4. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

☐ Memoria explicativa.

☐ Otra documentación.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			



5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente que:

- ☐ En el caso de Cooperativas que no tengan formalizado concierto educativo, que los estatutos de la misma no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos.
- ☐ Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** el acogimiento al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación del suscrito con anterioridad para la/s unidad/es reseñadas/s anteriormente.

En, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA TITULAR DEL CENTRO O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, cuya dirección es c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento Gestión económica de conciertos, con la finalidad de Gestión de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación del suscrito con anterioridad; la licitud de dicho tratamiento se basa en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y sus modificaciones que habilita a la Administración educativa de las Comunidades Autónomas para dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/centros/seguridad-y-proteccion-de-datos/proteccion-de-datos/escolarizacion>



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

1. OBJETO

Mediante este procedimiento se posibilita a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Suscripción por primera vez de conciertos educativos, así como la Renovación de los conciertos educativos existentes y sus Modificaciones.

2. DIRIGIDO A:

Centros docentes privados de Andalucía que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato así como ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior de Formación Profesional.

3. PLAZO DE SOLICITUD: Del 1 al 31 de enero.

4. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN:

Tramitación electrónica exclusivamente mediante el enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/solicitudes/>.

Solo puede presentarla el titular del centro o quién ostente la representación legal de la titularidad del mismo.

5. DEBE TENER EN CUENTA:

- Cuando acceda con su certificado electrónico, se le mostrará el centro o centros en los que usted es titular u ostenta la representación legal de la titularidad.
- El Formulario se ajusta a la realidad de cada centro, visualizando las enseñanzas que éste tiene autorizadas con un check de color azul y sobre las cuales podrá hacer alguna petición de concertación: suscripción por primera vez, renovación (aparecerá solo si procede renovar la enseñanza), o modificación del concierto suscrito, marcando para ello con un check la casilla correspondiente.
- En el caso de solicitar la Renovación del concierto, a fin de facilitar la cumplimentación, el sistema le mostrará por defecto las unidades a solicitar para el curso siguiente, coincidiendo éstas con la configuración de unidades que el centro tiene concertadas en el curso actual. No obstante, dichas unidades pueden ser modificadas, teniendo en cuenta que siempre deberá indicar el TOTAL DE UNIDADES deseadas por curso o nivel.
- En caso de olvidar marcar la Renovación del concierto, aparecerá un mensaje de control a modo de recordatorio. Si no deseara renovar la enseñanza en cuestión, proceda poniendo a 0 las casillas correspondientes.
- Si lo que se solicita es la Modificación de un concierto ya suscrito, y siempre que se marque esta casilla, a fin de facilitar la cumplimentación, el sistema le mostrará por defecto las unidades a solicitar para el curso siguiente, coincidiendo éstas con la configuración de unidades que el centro tiene concertadas en el curso actual. No obstante, dichas unidades pueden ser modificadas, teniendo en cuenta que siempre deberá indicar el TOTAL DE UNIDADES deseadas por curso o nivel.
- Si lo que se solicita es la Suscripción por primera vez, la columna de las unidades solicitadas no aparecerá cumplimentada, por lo que deberá indicar en la misma el TOTAL DE UNIDADES deseadas por curso o nivel.
- De acuerdo con la regulación normativa en materia de conciertos, es obligatorio adjuntar la Memoria explicativa.
- Una vez FIRMADA digitalmente la solicitud queda presentada y registrada. Si lo desea, puede imprimir una copia para usted.
- Si presenta más de una solicitud, sólo la última será considerada como válida.

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

De una parte:

D/D^a _____, Delegado/a Territorial de la Consejería competente en materia de educación en _____, por delegación de la persona titular de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ____ de _____, por la que se resuelve la convocatoria para acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, con centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico _____ (BOJA n.º _____ de _____).

De otra parte:

D/D^a _____, como titular del centro _____, inscrito en el Registro de centros docentes con el código _____ y número de identificación fiscal _____, ubicado en _____, representado, en su caso, por _____.

Con el fin de impartir las enseñanzas que se detallan y de prestar el servicio de interés público de la educación, en los términos previstos en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las partes que suscriben

ACUERDAN

Primero.- El centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en adelante Reglamento, y en las demás normas que le sean de aplicación, así como en el presente documento administrativo.



Segundo.- Según lo establecido en la Orden de resolución del concierto de __ de ____ de ____, se concertan las siguientes unidades escolares en las enseñanzas de:

ENSEÑANZAS

.....
.....
.....

N.º UNIDADES

.....
.....
.....

Tercero.-

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto estará en vigor desde el inicio del curso _____ hasta la finalización del curso _____, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.
2. Las unidades que en la Resolución de conciertos figuren concertadas para un solo curso escolar extinguirán su vigencia al finalizar el mismo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. a) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el vencimiento del plazo de duración del concierto supondrá la extinción del mismo.

Cuarto.-

1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de educación y el mencionado personal docente.
3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería competente en materia de educación, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto.- La persona titular del centro se obliga a que se impartan las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. En el caso de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, se podrá percibir del alumnado las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.- La persona titular del centro se obliga, igualmente, por este concierto a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 2/2006, de 3 de



mayo, en el Decreto 162/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación .

Séptimo.- Por el concierto educativo, la persona titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre criterios y admisión del alumnado que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la normativa autonómica vigente de aplicación en materia de admisión y escolarización del alumnado en las enseñanzas que correspondan.

Octavo.- La persona titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias conforme a lo dispuesto en la citada Ley y Reglamento, así como en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulte de aplicación.

Noveno.- La provisión de vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1. Por este concierto, la persona titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en cada enseñanza o ciclos formativos de Formación Profesional.

2. Asimismo, por este concierto, la persona titular del centro concertado se obliga a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, establecida por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, para cada una de las enseñanzas.

3. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

4. La persona titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Undécimo.- La persona titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo.- La persona titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



Decimotercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades abonadas por la Consejería competente en materia de educación para los gastos de funcionamiento se justificarán al final de cada curso escolar, en el plazo que determine la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la aportación, por la persona física o jurídica titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Decimocuarto.- La persona titular del centro queda sujeta al control financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Andalucía y otros órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoquinto.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexto.- Las causas y el procedimiento de extinción de este concierto son los previstos en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, considerando lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Decimoséptimo.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, se firma el presente documento en Sevilla a la fecha de la firma.

Por el centro docente privado

El representante,

Por la Consejería competente en materia de educación

El/La Delegado/a Territorial

Firma electrónica

Firma electrónica

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

De una parte:

D/D^a _____, Delegado/a Territorial de la Consejería competente en materia de educación en _____, por delegación de la persona titular de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ____ de _____, por la que se resuelve la convocatoria para acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, con centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico _____ (BOJA n.º _____ de _____).

De otra parte:

D/D^a _____, como titular del centro _____, inscrito en el Registro de centros docentes con el código _____ y número de identificación fiscal _____, ubicado en _____, representado, en su caso, por _____.

Con el fin de impartir las enseñanzas que se detallan y de prestar el servicio de interés público de la educación, en los términos previstos en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las partes que suscriben

ACUERDAN

Primero.- El centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en adelante Reglamento, y en las demás normas que le sean de aplicación, así como en el presente documento administrativo.





Segundo.- Según lo establecido en la Orden de resolución del concierto de __ de _____ de ____, por la que se resuelve la convocatoria para acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, con centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concertan __ unidades escolares de Educación Primaria.

Tercero.-

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto estará en vigor desde el inicio del curso _____ hasta la finalización del curso _____, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran proceder en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento.
2. Las unidades que en la Resolución de conciertos figuren concertadas para un solo curso escolar extinguirán su vigencia al finalizar el mismo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. a) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el vencimiento del plazo de duración del concierto supondrá la extinción del mismo.

Cuarto.-

1. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con las modificaciones que resultan de lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de educación y el mencionado personal docente.
3. Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería competente en materia de educación, se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto.- La persona titular del centro se obliga a que se impartan las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.- La persona titular del centro se obliga, igualmente, por este concierto a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 2/2006, de 3 de mayo, en el Decreto 162/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación .

Séptimo.- Por el concierto educativo, la persona titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre criterios y admisión del alumnado que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



Educación, y en la normativa autonómica vigente de aplicación en materia de admisión y escolarización del alumnado en las enseñanzas que correspondan.

Octavo.- La persona titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias conforme a lo dispuesto en la citada Ley y Reglamento, así como en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulte de aplicación.

Noveno.- La provisión de vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1. Por este concierto, la persona titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en Educación Primaria.
2. Asimismo, por este concierto, la persona titular del centro concertado se obliga a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, establecida por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, para cada una de las enseñanzas.
3. La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.
4. La persona titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Undécimo.- La persona titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo.- La persona titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades abonadas por la Consejería competente en materia de educación para los gastos de funcionamiento se justificarán al final de cada curso escolar, en el plazo que determine la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la aportación, por la persona física o jurídica titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.



Decimocuarto.- La persona titular del centro queda sujeta al control financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Andalucía y otros órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoquinto.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexto.- Las causas y el procedimiento de extinción de este concierto son los previstos en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, considerando lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Decimoséptimo.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, se firma el presente documento en Sevilla a la fecha de la firma.

Por el centro docente privado

El representante,

Firma electrónica

Por la Consejería competente en materia de educación

El/La Delegado/a Territorial

Firma electrónica